UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA SAN PABLO

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

El Artículo 35 inciso e), así como el artículo 42 inciso x) del Estatuto de la Universidad Católica Boliviana San Pablo, confieren al Gran Canciller la facultad de conceder títulos honoríficos a personas que, por sus méritos y servicios relevantes, así lo merezcan, a sugerencia de la Junta Directiva de la Universidad.

Si bien, en los artículos citados, se dispone conceder solamente los Títulos de Doctor Honoris Causa y Doctor Scientiae et Honoris Causa, la Junta Directiva de la Universidad, en su reunión de 26 de abril de 2006, ha convenido establecer, además, otras distinciones honoríficas.

Por lo tanto, la Junta Directiva de la Universidad resuelve aprobar el siguiente Reglamento que normará los procedimientos para conceder tales grados y distinciones

TÍTULO I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- *Objetivo*

El presente Reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad Católica Boliviana San Pablo tiene por objetivo determinar y hacer explícitas las modalidades y normas que usará la Universidad, para otorgar honores o distinciones a personas o instituciones que se hayan hecho acreedoras a estos reconocimientos.

Aprobado por la Junta Directiva según Resolución No. 65/06

Artículo 2.- *De las distinciones*

La Universidad Católica Boliviana San Pablo reconocerá los méritos universitarios mediante los siguientes honores y distinciones:

- Doctor Honoris Causa
- Doctor Scientiae y Honoris Causa
- Profesor Emérito

- Medalla de San Pablo
- Medalla al Mérito Universitario "Mons. Genaro Pratta"
- Diploma al Mérito Universitario
- Diploma de San Pablo al Mérito Cultural
- Diploma al Mérito Deportivo
- Funcionario Administrativo Distinguido
- Funcionario Administrativo de Honor

Artículo 3.- ***Libro de Registro***

En la Secretaría General de la Universidad se llevarán sendos libros donde quedarán, registrados y numerados, los grados y distinciones de honor que se concedan.

Un sello especial de registro deberá ser colocado en el reverso de los diplomas que acrediten las distinciones concedidas.

Artículo 4.- ***Actos de imposición***

La imposición de los grados honoríficos y la entrega de las demás distinciones se realizarán en actos académicos especiales y con ceremoniales que se determinan en el presente Reglamento.

TÍTULO II.- Del Doctorado Honoris Causa y Doctorado Scientiae et Honoris Causa

Artículo 5.- ***Su naturaleza***

El Doctorado Honoris Causa y el Doctorado Scientiae et Honoris Causa constituyen los grados de suprema dignidad académica que la Universidad concede a personalidades bolivianas o extranjeras que se hayan distinguido, por su contribución digna y sobresaliente, en el ámbito científico, académico, cultural o artístico y cuya obra signifique una aportación extraordinaria a la sociedad. La distinción será concedida a personalidades que presten, o no, servicios en la Universidad.

Artículo 6.- ***Procedimiento para conceder las distinciones***

a) Corresponde al Gran Canciller conceder los grados honoríficos de Doctor Honoris Causa y de Doctor Scientiae et Honoris Causa de la Universidad

Católica Boliviana San Pablo, conforme al inciso e) del Art.35 del Estatuto.

b) La Junta Directiva podrá sugerir al Gran Canciller la concesión de estos títulos según el inc. x) del Art. 42 del Estatuto.

c) El Rector Nacional de la Universidad podrá, también, proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de estas distinciones.

d) Sin embargo, la iniciativa podrá, en su caso, partir de una Facultad, Carrera o Departamento de la Universidad. Dichas propuestas serán expresadas al Rector Regional o al Vicerrector Regional de La Paz, quienes, a su vez, transmitirán la sugerencia al Rector Nacional mediante una carta de solicitud expresa acompañada de una memoria justificativa de los méritos académicos, científicos, artísticos, literarios, culturales o sociales del candidato y por los cuales se origina la propuesta.

e) Si el Rector acepta la postulación propuesta por una Facultad, Carrera o Departamento de la Universidad, la misma pasa a consideración de la Junta Directiva como propuesta del Rector.

f) La Junta Directiva aceptará la propuesta del Rector por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

g) Si la propuesta de nombramiento partiera de la Junta Directiva, se requerirá el voto favorable de la totalidad de sus miembros.

h) La Junta Directiva aprobará, como máximo, la concesión de dos grados entre Doctor Honoris Causa y Doctor Scientiae y Honoris Causa en cada gestión académica anual, salvo excepciones muy justificadas.

i) Aprobadas que fueren las propuestas de concesión de estos títulos, será el Gran Canciller quien decida sobre la otorgación de los mismos.

j) Las propuestas que no prosperaran en una gestión académica podrán ser presentadas nuevamente en la próxima gestión, siguiendo la misma tramitación y sólo una vez más como máximo.

k) La Junta Directiva sólo hará conocer los nombres de los postulantes que hayan merecido la distinción y no así las postulaciones no aceptadas.

l) Una vez que se haya discernido la concesión de la distinción, se consultará la aceptación del candidato y se fijará la fecha de la investidura.

Artículo 7.- ***De la forma de la medalla, del diploma y del ceremonial de investidura***

a) Tanto la medalla de Doctor Honoris Causa así como la de Doctor Scientiae será fabricada en plata y bañada en oro. Tendrá forma oval, de 11cm, llevará en el anverso el escudo de la Universidad el alto relieve y en el reverso la inscripción siguiente:

Nombre del distinguido
Doctor Honoris Causa (o Scientiae)

b) El diploma que acredita el grado llevará la siguiente inscripción:

El Gran Canciller de la Universidad Católica San Pablo hace saber a quienes las presentes letras vieren que, en mérito a las atribuciones que le otorga el artículo 35 inciso e) del Estatuto de la Universidad, confiere el grado de DOCTOR HONORIS CAUSA a Don (o Doña)**..... por haber dedicado su vida al noble**.....(depende del c.v. del distinguido)

c) El diploma tendrá una dimensión de 24 x 35 cm impreso en papel de circunstancia y llevará las firmas del Gran Canciller y del Rector de la Universidad, ambas refrendadas por el Gran sello seco de la Universidad sobrepuesto en papel especial del que penderán dos cintas con los colores de la Universidad. El diploma será resguardado en una carpeta de cuero adornada con el escudo de la Universidad en impreso en relieve y sin colores.

d) El ceremonial del acto académico de investidura se adecuará al siguiente orden:

- **Himno Nacional de Bolivia.**
- **Palabras del Gran Canciller de la Universidad quien presentará al homenajeado y se referirá a sus méritos y merecimientos por los que ha sido distinguido.**
- **Imposición de la Medalla y entrega del título.**
- **Discurso Académico del homenajeado.**
- **Homenaje musical (optativo).**
- **Discurso Académico del Rector Nacional de la Universidad.**

e) El acto será presidido por el Gran Canciller de la Universidad quien estará acompañado en la Testera por el Rector Nacional, los Vicerrectores Nacionales académico y Administrativo, el Rector o Vicerrector Regional correspondiente y el Secretario General Nacional. Un sillón quedará vacío.

f) La persona homenajeada se ubicará en la primera fila del público asistente con sus familiares más cercanos o sus invitados de honor. Una vez que reciba la medalla y el título, y luego de su discurso académico, ocupará el sillón de la Testera que permaneció, hasta ese momento, vacío.

g) El acto de investidura será exclusivo para este propósito y sólo para distinguir a una persona. No se podrá realizar ninguna otra distinción en el mismo acto.

h) Durante la ceremonia, el maestro de ceremonias se limitará a conceder la palabra a las personas que harán uso de ella según el programa ya establecido en el inciso b), sin hacer ningún otro comentario ni consideración.

i) Una vez que las autoridades de la Testera se hayan retirado, el homenajeado podrá recibir el saludo del público asistente que así lo deseara.

Artículo 8.- ***Precedencia***

Quienes hayan sido honrados con el Título de Doctor Honoris Causa o el de Doctor Scientiae adquieren precedencia, por lo que ocuparán puestos reservados y preferentes en las solemnidades de carácter público que la Universidad celebre.

Artículo 9.- ***Disposición adicional***

Tanto el Doctorado Honoris Causa así como el Doctorado Scientiae, por su carácter eminentemente honorífico, no equivalen a un grado académico obtenido de a cuerdo a los requisitos establecidos en los planes de estudio de la Universidad.

TÍTULO III.- Del Profesor Emérito

Artículo 10.- ***Su naturaleza***

El grado de Profesor Emérito será concedido a personalidades que hayan ejercido, o ejerzan, la docencia en la Universidad Católica Boliviana San Pablo, con una antigüedad de por lo menos quince años de trabajo continuo, cuyos méritos y merecimientos constituyan una significativa contribución en el campo académico, cultural o artístico y cuando su obra signifique una aportación relevante a la Universidad Católica Boliviana San Pablo y a la sociedad boliviana.

Artículo11.- ***Procedimiento para conceder las distinciones***

a) El Rector de la Universidad presentará a la Junta Directiva las propuestas para el nombramiento de Profesor Emérito. La Junta aprobará la distinción por simple mayoría.

b) Las candidaturas para otorgar las distinciones serán propuestas por el Rector, las autoridades superiores nacionales, los Rectores de las Unidades Académicas o las Facultades, Carreras o Departamentos de cada Regional.

c) La presentación de las candidaturas deberá incluir una memoria de los méritos y merecimientos por los cuales se propone la distinción.

d) La presentación de las candidaturas deberá incluir una memoria de los méritos y merecimientos por los cuales se propone la distinción.

e) Las candidaturas que no prosperaran en una gestión académica podrán ser presentadas nuevamente en la próxima gestión, siguiendo la misma tramitación y sólo tres veces más como máximo.

f) Una vez que se haya decidido la concesión de la distinción, se consultará la aceptación del candidato y se fijará la fecha de la investidura.

g) Se aprobará, como máximo, la concesión de cuatro grados de Profesores Eméritos en cada gestión académica anual, salvo excepciones muy justificadas.

Artículo 12.- ***Del Diploma y la Investidura***

a) El Diploma de nombramiento de Profesor Emérito tendrá una dimensión de 24 x 35 cm, será impreso en papel de circunstancia y llevará las firmas del Gran Canciller y del Rector de la Universidad refrendadas, ambas, por el Gran Sello Seco de la Universidad sobrepuesto en papel especial del

que penderán dos cintas con los colores de la Universidad. El diploma será resguardado en una carpeta de cuero adornada con el escudo de la Universidad en impreso en relieve y sin colores.

b) El Diploma tendrá la siguiente inscripción:

> **El Rector de la Universidad Católica San Pablo confiere el grado de Profesor Emérito de la Universidad a:**
> .....
> **por sus méritos académicos relevantes demostrados en el noble cumplimiento de su destacada actividad académica en beneficio de la juventud boliviana.**
> **Es dado en la ciudad de..... a los....días del año del Señor de....**

c) Los grados de Profesores Eméritos serán entregados, a quienes hayan sido así elegidos, en sendos actos académicos que deberán celebrarse con la solemnidad que el caso amerita y, si fuera posible, en ocasión de las celebraciones especiales de la Universidad.

TÍTULO IV.- De otras distinciones y honores que se conceden

Además de las distinciones que anteceden, la Universidad podrá conceder otras que a continuación se detallan:

Artículo 13. *La Medalla de San Pablo*

a) La Medalla de San Pablo tiene por objetivo dejar constancia del reconocimiento de la Universidad a las personas o instituciones que se hubieran destacado especialmente por sus aportes en el campo de la docencia o de la investigación; a quienes hayan prestado servicios extraordinarios a la Universidad Católica Boliviana San Pablo; o a quienes, personas o instituciones, se hayan destacado por una labor de gran valor desde el punto de vista social o humanitario.

b) La Medalla será otorgada por el Rector de la Universidad a solicitud de los Rectores Regionales o el Vicerrector de La Paz, quienes elegirán a los candidatos de las ternas que les sean propuestas por los Decanos o Directores de Departamentos

c) La medalla tendrá forma oval, de 9 cm de tamaño y 5 mm de grosor; fabricada en plata y bañada en oro llevará, en el anverso, el escudo de la Universidad en alto relieve y, en el reverso, la inscripción:

Homenaje de la Universidad Católica Boliviana San Pablo a
..... por sus servicios eminentes
A.D.....

d) La medalla será entregada a quienes hayan sido así elegidos, en sendos actos académicos que deberán celebrarse con la solemnidad que el caso amerita y en ocasión de las celebraciones especiales de la Universidad.

Artículo 14. ***La Medalla "Genaro Pratta" al Mérito Universitario***

a) La Medalla Genaro Pratta al Mérito Universitario, lleva el nombre del fundador y primer Rector de la Universidad y sirve para premiar a los estudiantes que se hubieran destacado como los mejores en su carrera universitaria y hayan, por lo tanto, obtenido las calificaciones más altas en su Carrera con un promedio no menor a 95/100 y, por lo tanto se hayan graduado por excelencia.

b) Se concederá, también, la medalla a quienes hayan obtenido un promedio de 100/100 en su trabajo de Tesis u otra modalidad de graduación de las establecidas en la Universidad.

c) La medalla, en cuestión, será de forma oval, elaborada en plata; de 9 cm de tamaño y un grosor de 4 mm. Llevará, en el anverso, el escudo de la Universidad en alto relieve y en el reverso la siguiente inscripción:

La Universidad Católica Boliviana Confiere la Medalla "Mons Genaro Pratta" al Mérito Universitario a
.....
A.D.....

d) La Medalla será concedida por los Rectores Regionales o el Vicerrector, en el caso de La Paz acreditando debidamente el promedio del estudiante merecedor a la distinción y a solicitud de los Decanos o Directores de Departamento.

e) La medalla será entregada a quienes hayan sido así elegidos, en sendos actos académicos que deberán celebrarse con la solemnidad

que el caso amerita y en ocasión de las celebraciones especiales de la Universidad.

Artículo 15.- ***Diploma al Mérito Universitario***

a) El Diploma al Mérito Universitario será concedido a Profesores o estudiantes que hayan prestado servicios a la Universidad y cuyo esfuerzo y dedicación merezca ser reconocido, siempre y cuando, estos servicios, hayan superado el desempeño regular de su cargo o sus obligaciones académicas.

b) El Diploma tendrá una dimensión de 30 x 25 cm., impreso en papel de circunstancia, firmado por el Rector Regional y el Decano o Director de Carrera. Llevará, además, el sello oficial del Rectorado Regional.

c) El Diploma será conferido por los Rectores Regionales o el Vicerrector, en el caso de La Paz, a solicitud de los Decanos, Directores de Carrera o Departamento.

d) El Diploma llevará la siguiente inscripción:

La Universidad Católica Boliviana San Pablo
Regional.....
Confiere el DIPLOMA AL MÉRITO UNIVERSITARIO
a:

Por sus eminentes servicios prestados a la Universidad
Durante la gestión académica.....
A.D.....

Artículo 16.- ***Diploma de San Pablo al Mérito Cultural***

a) El Diploma de San Pablo al Mérito Cultural tiene el objeto de premiar y reconocer la labor de artistas, escritores y personalidades bolivianas o extranjeras que hubieran contribuido, con su obra, a la cultura boliviana y sean, asimismo, colaboradores o amigos distinguidos de la Universidad Católica Boliviana San Pablo. Excepcionalmente el Diploma será concedido a una institución.

b) La distinción consistirá en un Diploma de Honor de 43.5 x 28 cm., impreso en papel especial de circunstancia, que contenga el escudo oficial de la Universidad, el Gran Sello Seco impreso en papel que será adherido al Diploma y llevará la firma del Rector Nacional de la Universidad.

c) El Diploma llevará la siguiente inscripción:

> **La Universidad Católica San Pablo**
> **ha instituido el DIPLOMA DE SAN PABLO**
> **AL MÉRITO CULTURAL, para premiar a quienes,**
> **como bolivianos, hayan contribuido con méritos sobresalientes a la cultura, al arte y al progreso del país.**
>
> **Hoy lo entrega a..... que habiendo dedicado su vida**
> **a..... ha engrandecido, con su obra, la cultura**
> **boliviana.**
>
> **Es dado en la ciudad de La Paz en el año del Señor**
> **de.....**

d) El Diploma será otorgado por el Rector de la Universidad a solicitud de los Rectores Regionales o el Vicerrector de La Paz, quienes elegirán a los candidatos de las ternas que presentarán los departamentos de cultura de cada regional.

e) Podrá distinguirse a una o más personalidades cuidando de elegir a los mejores candidatos previo informe detallado del currículo y de la obra de los candidatos, prefiriendo, por eso mismo, a personalidades que hubieran demostrado a lo largo de toda una vida no sólo valores artísticos sino también éticos, morales y cristianos.

Artículo 17.- ***Diploma al Mérito Deportivo***

a) El Diploma al Mérito Deportivo podrá ser concedido anualmente a los estudiantes de la Universidad y , eventualmente, a deportistas amigos que se distingan por su participación extraordinaria en campeonatos y /o actividades deportivas en las que, el nombre de la Universidad, se hubiera destacado especialmente.

b) El Diploma tendrá una dimensión de 30 x 25 cm., impreso en papel especial de circunstancia y firmado por el Rector Nacional de la Universidad.

c) El Diploma será otorgado por el Rector de la Universidad a solicitud de los Rectores Regionales o el Vicerrector de La Paz, quienes elegirán a los candidatos de las ternas que presentaran los departamentos de deportes de cada regional.

d) El Diploma en cuestión llevará la siguiente inscripción:

La Universidad Católica Boliviana San Pablo
Confiere el DIPLOMA AL MÉRITO
DEPORTIVO
a.....
por su destacada participación en.....
A.D.....

Artículo 18.- ***Funcionario Administrativo Distinguido***

a) Se concederá a los funcionarios administrativos de la comunidad universitaria que hubieran prestado servicios destacados a la Universidad y, teniendo cuanto menos 25 años de servicio, vayan, en derecho, a jubilarse.

b) El nombramiento será hecho en un Diploma que tendrá una dimensión de 30 x 25 cm, debidamente enmarcado con bordes azules y llevará el sello seco de la Universidad, sobrepuesto y con dos cintas pendiendo con los colores azul y amarillo. El Diploma será firmado por el Rector Nacional y el Rector Regional. El Diploma llevará la siguiente inscripción:

La Universidad Católica Boliviana San Pablo
otorga el presente Diploma a;
al que se le confiere el honor de ser
FUNCIONARIO EMÉRITO
Por haber dedicado los mejores años de su vida
al servicio de la Universidad que hoy lo distingue
entre los mejores.

c) Independientemente del Diploma, el funcionario distinguido recibirá un premio adicional consistente en un objeto recordatorio.

d) El Diploma será concedido por el Rector Nacional a solicitud de los Rectores Regionales o el Vicerrector de La Paz de las ternas que presente

el Director Nacional de Recursos Humanos, los Decanos o los Directores de Departamento.

Artículo 19.- ***Funcionario Administrativo de Honor***

a) Se concederá a los funcionarios administrativos de la comunidad universitaria que hubieran prestado servicios destacados a la Universidad y que tengan, cuanto menos, 15 años de servicio.

b) El nombramiento será hecho en un Diploma que tendrá una dimensión de 30 x 25 cm., debidamente enmarcado con bordes azules y llevará el sello oficial de cada Rectorado Regional de la Universidad. El Diploma será firmado por Rector Regional. El Diploma llevará la siguiente inscripción:

> **La Universidad Católica Boliviana San Pablo**
> **otorga el presente Diploma a:.....**
>
> **por haber sido elegido como**
> **FUNCIONARIO DE HONOR**
>
> **En mérito a su trabajo noble y distinguido en nuestra Universidad.**

TÍTULO V.- DISPOSICIONES ADICIONALES

El presente Reglamento tiene, también, el objeto de normar otros honores y reconocimientos, a saber:

Artículo 20 .- ***De las Placas de reconocimiento***

a) La colocación de placas en los edificios universitarios será autorizada solamente por la Junta Directiva en aquellos casos en que existan motivos especiales para otorgar tal tipo de reconocimiento.

b) No se autorizará la colocación de placas para conmemorar promociones de graduados en edificios o predio alguno de la Universidad.

c) El Decano o Director de la una Carrera que reciba la solicitud de sus estudiantes o funcionarios para colocar una placa deberá integrar una comisión con tres de sus funcionarios que mayor relación de trabajo hayan tenido con la persona que se desea homenajear.

Esta Comisión deberá rendir un informe completo el cual será sometido a la consideración del Rector Regional para que decida si gestiona o no ante la Junta Directiva, por intermedio del Rector Nacional, el homenaje propuesto. La solicitud debe incluir la biografía del funcionario que se propone distinguir.

Artículo 21.- ***De la nominación de las edificaciones universitarias***

a) Los edificios, auditorios, aulas, jardines o laboratorios de la Universidad podrán ser designados con el nombre de alguna persona que, en vida, se hubiere distinguido en el campo académico o administrativo en cualquiera de las unidades académicas de la Universidad.

b) Esta designación podrá hacerla la Junta Directiva ante una propuesta de un Rector Regional o Vicerrector en La Paz y por medio del Rector Nacional.

c) La iniciativa para asignar nombre a algunas de las edificaciones deberá originarse en una de las Facultades, Carreras o Departamentos y a solicitud de profesores o estudiantes, quienes presentarán una carpeta que contenga los merecimientos y méritos por los cuales se propone la distinción. Esta iniciativa será propuesta al Rector Regional o al Vicerrector en La Paz.

d) Las nominaciones serán hechas en una placa de bronce que deberá contener, solamente, el nombre del homenajeado y los años de su nacimiento y fallecimiento.

Artículo 22.- ***Colocación de retratos***

a) La Junta Directiva autorizará al Rector Nacional para que este disponga que, dentro de los salones de honor de la Universidad, sean colocados los retratos de personalidades que hayan ejercido el Rectorado u otros altos cargos jerárquicos, en años pasados y que, en el ejercicio de sus funciones, hayan obrado con probidad y en beneficio evidente para la Universidad.

b) Las unidades académicas y las administrativas podrán, asimismo, pedir la autorización para disponer que sean colocados, en un sitio apropiado de sus edificios, los retratos de quienes hayan dirigido las respectivas unidades o de quienes se hubieran distinguido por servicios extraordinarios.

Artículo 23.- ***De las Cátedras Extraordinarias***

a) Se instituye la nominación de Cátedras Extraordinarias con el nombre de personalidades destacadas bolivianas o extranjeras que, en vida, hubieran contribuido, con merecimientos sobresalientes, a la docencia o a la investigación.

b) Una Cátedra Extraordinaria será una instancia académica especial para difundir, a través de Clases Magistrales, publicaciones u otros medios, el pensamiento contemporáneo sobre temas acuciantes ó el resultado de investigaciones especiales realizadas por personalidades relevantes del mundo académico nacional e internacional.

c) La Cátedra será instituida por el Rector Nacional a solicitud de los Rectores Regionales o el Vicerrector de La Paz cuando los Decanos o Directores de Departamento así lo propongan.

La Paz, diciembre de 2006